



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS URBANISTICOS.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.- Fundamento.-

El Ayuntamiento de Cabanes, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 29 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, establece la **TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS** que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 2 y 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiere, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

1.- Licencias urbanísticas, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a legislación urbanística y sectorial aplicable, para la realización de los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo, vuelo y en particular todos los detallados en el Art. 191 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y por las Normas del Plan General de Cabanes. Tendentes a verificar si los mismos se ajustan a la legislación urbanística y sectorial que le sea de aplicación, o, en su caso, por la comprobación municipal de si son o no autorizables los actos realizados sin la oportuna licencia.

2.- Señalamiento de alineaciones y rasantes.

3.- Expedición de certificaciones acreditativas de la calificación situación urbanística o cedula de garantía urbanística de los inmuebles.

Artículo 3.- Devengo.

1.- La presente tasa se devengará desde el momento en que se inicie la presentación del servicio o la realización de la actividad en materia urbanística sujeta a la misma. Se entenderá producirá la realización del servicio desde la presentación de la solicitud de



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

otorgamiento de licencia en el Registro General o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas relativas a los actos sujetos a la presente tasa.

2.- Tratándose de obras ejecutadas sin haber solicitado la oportuna licencia o sin ajustarse a las determinaciones de la misma, la tasa se devenga por la prestación de los servicios tendentes a determinar si aquella es o no autorizable, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que el interesado declare la obra hecha en esas condiciones o se descubran estos hechos por la Administración Municipal. El procedimiento para la liquidación y las cuotas y multas a que en estos casos haya lugar, será independiente del expediente administrativo que al efecto se instruya para la restauración de la legalidad urbanística.

3.- Producido el devengo y una vez resuelto definitivamente el expediente por el órgano municipal, la liquidación no se verá afectada por la denegación de la licencia o en la expedición del documento, ni por el desistimiento o renuncia efectuada por el interesado. No obstante si el desistimiento o renuncia se efectúa por el interesado con anterioridad a la citada resolución definitiva del expediente, únicamente se liquidará el pago de la cuota mínima que determinan las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5.- Responsables.

Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones, o se ejecuten las obras, siempre que unas y otras se hayan llevado a cabo con su conformidad, expresa o tácita, y sin abuso de derecho.

Artículo 6.- Base imponible.

1.- Se tomará como base de gravamen para el servicio de licencias urbanísticas el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación. Para el resto de actuaciones sujetas a esta tasa se estará a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ordenanza.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

En los supuestos de prestación de servicios, tanto técnicos como administrativos, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación complementaria, a la vista del coste real de las obras.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Se establecen las siguientes cuotas y tarifas de los siguientes supuestos, sujetos a la presente tasa.

A.- Por la expedición de licencias urbanísticas de los diferentes actos sujetos y detallados en el Art. 191 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y por las Normas del Plan General de Cabanes, que no se especifican en los apartados siguientes, se aplicará el siguiente porcentaje a la base imponible: 0,60%. Estableciéndose una cuota mínima de 50€.

El Ayuntamiento podrá conceder prórrogas de los plazos de las licencias por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento. Estas prórrogas no están sujetas a una nueva liquidación o liquidación complementaria respecto a la ya liquidada.

B.- Licencias de parcelación, segregación y división de fincas: 50 € por cada parcela resultante.

C.-Las solicitudes para la instalación de grúas devengarán una tasa de 100€, sin perjuicio de la correspondiente liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, para lo cual se deberán acompañar de la siguiente documentación y sin perjuicio del obligado cumplimiento del Real Decreto 836/2003:

- Plano de ubicación de la grúa.
- Póliza de seguro con cobertura total de cualquier riesgo que pueda derivar de la instalación y funcionamiento de la grúa.
- Proyecto, en su caso, de la instalación de grúa de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.
- Finalizado el montaje, certificado emitido por técnico competente, acreditativo del buen funcionamiento y seguridad de la grúa.

D.- Expedición de certificaciones acreditativas de la calificación, situación urbanística o cedula de garantía urbanística de los inmuebles: 40 €.

E.- Por la concesión de licencias de primera ocupación y de las segundas ocupaciones o posteriores transmisiones, cuando sea exigible de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de Junio,



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación: 30 €, por cada inmueble susceptible de uso individualizado.

G.-Por el señalamiento de alineaciones y rasantes, 2 € por cada metro lineal o fracción de la fachada, con una cuota mínima de 40€.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se admitirá ningún beneficio tributario, ni se concederá exención, reducción o bonificación de clase alguna, a excepción de los supuestos previstos en las normas con rango de Ley o de las derivadas de Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.- Solicitud de licencias.

1.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos, serán formalizadas en el modelo oficial que será facilitado por la Administración Municipal, previa petición, y deberán ser cumplimentadas y suscritas por el dueño de la obra, o su representante legal o quien esté debidamente autorizado a estos efectos, o bien por el solicitante. En estos casos la tasa se gestionará por el sistema de **autoliquidación**.

2.- Los interesados presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos las solicitudes, junto con los proyectos y documentos exigidos en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, Decreto 67/2006, de 12 de Mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, la autoliquidación y el justificante del ingreso de la Tasa Municipal.

3.-Realizado el ingreso de la autoliquidación correspondiente, se unirá el ejemplar para el expediente del "Justificante de Pago" del ingreso a la solicitud, y conjuntamente con la documentación necesaria, será presentado en el Registro General para su tramitación.

4.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. No obstante si el desestimiento o renuncia se efectúa por el interesado con anterioridad a la resolución definitiva del expediente, únicamente se liquidará el pago de la cuota mínima que determinan las tarifas de esta Ordenanza.

5.- La declaración de caducidad de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de las tasas ingresadas.

Artículo 10.-



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

Las solicitudes para obras menores deberán ir acompañadas del correspondiente presupuesto y detalle de las obras a ejecutar.

Artículo 11.-

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y , en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

En estos supuestos, si el Ayuntamiento tuviese que examinar la idoneidad del último proyecto que amplía la pretensión inicial, se devengará la tasa municipal en concordancia con el proyecto ampliado.

Artículo 12.-

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

Artículo 13.-

1.-Las Liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras se haya comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe. Para ello se podrá requerir a los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

2.- A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva.

Artículo 14.-

Las personas interesadas en la obtención de las exenciones y bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, lo instarán del Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente Licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

Artículo 15.-

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas. Las cuales deberán ser exhibidas a requerimiento de los de los Agentes de la autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 16.-



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

En lo no previsto por la presente Ordenanza, será de aplicación la Legislación de Régimen Local, sus Reglamentos e Instrucciones y demás Legislación vigente de carácter local o general que le sea de aplicación.

Artículo 17.-

Esta Ordenanza, con sus modificaciones comenzarán a regir a partir del día 1 de enero de 2012, una vez aprobadas definitivamente por esta Corporación y continuarán en vigor hasta que acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA/ La presente ordenanza resultó aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día de Octubre de 2011.

EL SECRETARIO.